en de nuevo cercada segun el sueldo de cinco con que le
ya señalado en este pliego de lista, esto por quenta de la
Real hacienda y por la de los mismos lugares de ese Reyno
que no a los saven lo que asimismo se señala por
razon del utensilios a que dicen no ayudar por escusar
se llevar de la comunidad y grande parte de aquel
el que pudieran tener y se juzgo que ayudar se
la porcion que pudieren conforme a su posibili
dad a los lugares en que lo saven y asi deve luego
en mi nonbre hazerse el repartimiento para esto
y obligarse en ello desempeñandolo a que cumpla cada lo
que cada lugar tendra obligacion para este fin lugar con
vezindades an de pagar sus vezinos con igualdad
y este socorro en dinero cercado y utensilios a de yr
aver lo bueno a la dha cavalleria desde el dia que
llegan a los quarteles hasta que de mi horden
se les mande alçar dellos y como se a dho a los
a los que personalmente se presentaren y asi
vieren del numero señalado lo que les podra aver y
tal por las muestras que se llegaran por los oficia
les del sueldo del exercito que yran para este efecto
porque a ninguno que no se hubiere en el alistamiento
se le a de pagar nada de lo que se le dice y siendo esto
esto se lo que se le avra de dar tan poco an de despe
rtenderse tras esto y a vos os encargo cuidar mucho que se execu
tada desta ley y la de darme quenta de lo que se hubiere
obrado
en el dho reglamento se advierte que a mi de suplirse
la mitad de la paga que por el se manda dar a los
a los oficiales vivos y reformados como a los soldados
y para que se remedie en esa Extremadura en
cargando a los mismos capitanes para que en llegando